

sión celebrada por la Exma Diputación provincial el día 16 de Junio de 1913.

Presidente

Sr. Yera

Diputados

Sr. Migueloa

" Aldama

" Hernández Sans

" Echave-Sustata

" Guinea

" Hernández Alano

" Castresana

Diputados-Secretarios

Sr. Sauregui

" Ortiz

Secretario de la Diputación

Sr. Lunnarraga

Lertanga y Délica
Suplican a la Diputación de Vizcaya que dirija al Bilbao a Pancebo en el trozo que atraviesa las jurisdicciones de dichos los pueblos, les amenza con imponerles multa por culpa responsabilidad por el hecho de entrar los ganados en la carretera referida. = Manifiestan los solicitantes que, al construirse mencionada carretera, los pueblos de Délica y Lertanga cedieron el terreno por donde había de pasar, reservándose el derecho de pasar con sus ganados custodiados y sin custodiar, y que así se ha venido observando hasta el presente, y citan en apoyo de su pretensión, en la instancia de 19 de Mayo último, Sentencia del Supremo Consejo de Castilla, agregando que esos documentos les fueron robados por las tropas francesas cuando en 1808 penetraron en nuestro territorio. = Como quiera que todas las buenas relaciones que siempre han existido en las provincias hermanas de Vizcaya, no debe verse en asunto que atañe a dicha provincia sin ponerse antes en comunicación con ella; = La informante entiende que debe pasar este asunto al Sr. Presidente de la Diputación para que, poniéndose en relación con el Sr. Presidente de la Provincia Hermana de Vizcaya, vean si puede resolverse de común acuerdo, sin perjuicio de los intereses de los vecinos de Délica y Lertanga, o en otro caso indique los fundamentos en que apoya

En la ciudad de Vitoria,

y salí de sesiones de la Exma Diputación provincial de Álava, a las diez y siete horas del día dieciséis de Junio de mil novecientos trece, se reunió, bajo la presidencia del Sr. D. Benito Yera y Sauregui, Presidente de la Corporación, los señores Diputados anotados al margen, actuando de Secretarios, los señores Sauregui y Ortiz, éste último en sustitución del Sr. Menolia; y se trató y acordó lo siguiente:

Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

Seguidamente, se dió lectura a un informe emitido por la Comisión de Puntos Generales en el escrito de los vecindarios de Délica y Lertanga interesando se gestione de la Diputación de Vizcaya su imputación responsabilidad por el paso y estancia de ganados en el trozo de carretera que atraviesa la jurisdicción de dichos pueblos; y S.E. vino en preste de su aprobación y elevarlo a Decreto. El informe dice así:

"Excmo Sr. = La Comisión de Puntos Generales, en virtud del encargo de V.E., ha examinado la instancia que dirigen los vecinos de Délica y Lertanga, en el Ayuntamiento de Arcatara, con motivo de que el caudal de la provincia de Vizcaya encargado de la custodia de la carretera que dirige al Bilbao a Pancebo en el trozo que atraviesa las jurisdicciones de dichos los pueblos, les amenza con imponerles multa por culpa responsabilidad por el hecho de entrar los ganados en la carretera referida. = Manifiestan los solicitantes que, al construirse mencionada carretera, los pueblos de Délica y Lertanga cedieron el terreno por donde había de pasar, reservándose el derecho de pasar con sus ganados custodiados y sin custodiar, y que así se ha venido observando hasta el presente, y citan en apoyo de su pretensión, en la instancia de 19 de Mayo último, Sentencia del Supremo Consejo de Castilla, agregando que esos documentos les fueron robados por las tropas francesas cuando en 1808 penetraron en nuestro territorio. = Como quiera que todas las buenas relaciones que siempre han existido en las provincias hermanas de Vizcaya, no debe verse en asunto que atañe a dicha provincia sin ponerse antes en comunicación con ella; = La informante entiende que debe pasar este asunto al Sr. Presidente de la Diputación para que, poniéndose en relación con el Sr. Presidente de la Provincia Hermana de Vizcaya, vean si puede resolverse de común acuerdo, sin perjuicio de los intereses de los vecinos de Délica y Lertanga, o en otro caso indique los fundamentos en que apoya

Saco
Apelacion
contra reba
cuenta por
mandada

Sección
Recurso p
a a D. 98
de Fresta
Hoja de hon
del promp



Vitoria,
 e las
 trece,
 Lau-
 y al
 este
 si-
 la
 lica
 aya
 dos
 uebles;
 lin
 cargo
 ica y
 el ca-
 carne
 las
 por
 tan los
 lica
 dose el
 y que
 de su
 supre-
 bados
 mto-
 en eis-
 un asum-
 in con
 Presi-
 Presi-
 uimar-
 de la
 apoya

su actitud, para poder resolver en su vista lo que sea procedente. V.E. sin embargo, con su superior ilustración, resolverá lo que considere justo. = Vitoria 16 de Junio de 1913. = B. de Quirica, = Cayetano Hernández, = Juan Castresana."

Merecieron también la aprobación de S.E. los dos dictámenes siguientes de la Comisión de Hacienda municipal:

El primero, recaído en la apelación del Ayuntamiento de Lacozmunte contra acuerdo de la Comisión provincial que rebajó la cuota de Hoja de hermandad del año actual a D. Pablo Pinedo. El informe es el siguiente:

Lacozmunte
 Apelación del Ayunt.
 contra rebajamiento de la
 cuota por Hoja de her-
 mandad, a D. Pablo Pinedo

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda municipal ha examinado el recurso de alzada documentado y promovido por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Lacozmunte, solicitando, en vista de las consideraciones que expone, el que sea modificado el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 23 de Abril último, referente a que al contribuyente D. Pablo Pinedo no se le exigiera más que cuatro pesetas por el concepto de Hoja de hermandad, y que en su consecuencia se le declare por este Centro prime y subsistente la cuota de 10 pesetas que le devota la Junta Municipal repartidora de expresado concepto. = Excmo. Sr. dicho Alcalde, en nombre de su presídido, se funda, entre otras cosas, para que sea atendida su pretensión, en que el Sr. Pinedo con su reclamación no trata más que de entorpecer y dificultar notablemente la marcha administrativa de aquel Municipio, y además que el reclamante, para que sea atendible su reclamación, se ha apoyado en bases completamente inciertas y gratuitas para conseguir el fin de que va hecha mención. = La informante, visto el aludido recurso y los justificantes que se acompañan al mismo, opina que por S.E. se ordene al mencionado Ayuntamiento de Lacozmunte que no le exija al citado Sr. Pablo Pinedo más que ocho pesetas en lugar de las cuatro que la Comisión provincial le exigiera, quedando así, por consiguiente, modificado el acuerdo recurrido de la misma de 23 de Abril próximo pasado. = Tal es el parecer de la informante. V.E. sin embargo, con su mayor ilustración, resolverá, como siempre, lo que estime más acertado. en justicia. = Vitoria 16 de Junio de 1913. = Pedro de Sauregui, = Domingo de Aldama, = Miguel Izar y Jauregui."

Lecina de Leizor
 Recurso por haber rebajado
 a a D. Concepción Díaz
 de Fueta sus cuotas de
 Hoja de hermandad y déficit
 del presupuesto de 1913

Y el segundo, en la alzada de la Junta repartidora del pueblo de Lecina de Leizor contra el acuerdo de la Comisión provincial que rebajó a D. Concepción Díaz de Fueta sus cuotas de Hoja de hermandad y déficit del presupuesto del año corriente. El informe es el que a continuación se copia:

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda Municipal se ha enterado del recurso de alzada interpuesto por la Junta Local de Lecina de Leizor

Camino contra acuerdo de la Comisión provincial de 30 de abril último por el que se dice que este Centro ordenó a la misma que a D. Concepción Ruiz de Lueza, vecino de dicho pueblo, solo le exigiese dos pesetas por el concepto de Hoja de hermandad y 3'60 por el del déficit de las cuotas señaladas a dicha persona por los Junta repartidora del indicado pueblo. Resulta, Excmo Sr., que la mencionada Junta Municipal fue la que ordenó a la local de Sección del Camino verificarse la expresada baja, no cretándose la Comisión provincial más que a aprobar los referidos repartos de Hoja y déficit con la mencionada modificación; y considerando que la Junta local repartidora del citado pueblo de Sección del Camino no hace en su escrito más que citar hechos que no los justifica en debida forma, como el caso requiere. La informante es de parecer que por S.E. se debe ratificar y confirmar en todas sus partes el acuerdo recurrido de la Comisión provincial de 30 de abril último. Sin embargo, S.E. con su más elevado criterio, resolverá lo que considere más pertinente al caso de que se trata. - Victoria 16 de Junio de 1913. - División de Aldama, - Pedro de Jáuregui, - Miguel Fernández y Daus."

Esquerecocha rivi de Hacienda Municipal evacuado en la abada de D. Joaquín L. de El vecino en contra de Joaquín Guevara contra la cuota de Hoja de hermandad que le exigió el pueblo L. de Guevara pide se le rebaje Esquerecocha en el año 1912. Literalmente dice el informe: bajo la cuota que por el "Excmo Sr. = La Comisión de Hacienda municipal ha visto nuevamente concepto de consumo de el recurso promovido por D. Joaquín Ladrón de Guevara, vecino de Corruente señalada en 1912 trata, interesando se ordene a la Junta administrativa del pueblo de y eliminación del de Hoja de Esquerecocha la rebaja la cuota que por el concepto de consumo le tiene hermandad en el Ayuntamiento señalada para el año de 1912, y que se le elimine así bien el pago del impuesto de Hoja de hermandad del mismo año. Resultando que después de estimarse por la Excmo Diputación que la cuota por el concepto de consumo que se le tiene señalada al apelante estaba bien impuesta, con el fin de resolver con más conveniencia por lo que afectaba a la de Hoja de hermandad, se ordenó por S.E. al Ayuntamiento de Truniz que manifestara clara y enérgicamente si el aludido interesado era propietario de fincas en dicho término municipal y donde radicaban éstas, cuyo requisito se ha cumplimentado por dicha entidad; y considerando que en el informe emitido al efecto por aquella Alcaldía de 23 de Diciembre último, se hace constar que efectivamente el Sr. Ladrón de Guevara es propietario y cultiva además fincas en el referido término municipal; razones por las que, - La informante opina que no ha lu-



gar a que sea atendida expresada reclamación, y que, por consiguiente, el Sr. Ladrón de Guevara está en el caso de atemperarse en un todo al acuerdo de la Comisión provincial de 18 de Septiembre del citado año de 1912, = V.E. no obstante, con su superior ilustración, resolverá, como siempre, lo que estime más acertado, = Victoria 13 de Junio de 1913. = Pedro de Sauregui. = Dimisio de aldeana. = Miguel Jo. y Jaus."

Cambiada impresión respecto del particular; y considerando que no está justificado de una manera cierta e ineludible que el Sr. L. de Guevara posea fincas en la jurisdicción o cultivara por su cuenta otras, distintas de la que tenía asignada como cura del pueblo; S.E. acordó pasar el expediente a la Comisión provincial para que aclare estos extremos, autorizándole para resolver, por su resultado, lo que proceda.

Ha sido luego la Corporación cinco dictámenes suscritos por la Comisión de Hacienda provincial en los asuntos que a continuación se detallan:

El primero, en el escrito de D. José de Ponce y Villega solicitando se adquirieran ejemplares de su obra «Estudios Sociales». Diferente es

De José Ponce pide sea concedido en estos términos:

Se adquirieran ejemplares de su obra «Estudios Sociales» de la instancia que dirige D. José de Ponce y Villega, abogado y vecino de Bilbao, suplicando se adquirieran ejemplares de la obra, de que es autor, titulada «Estudios Sociales». = Por falta de consignación en el presupuesto provincial y por la costumbre de adquirir solamente obras de carácter administrativo, no puede la informante proponer a S.E. que se adquiera la escrita por el Sr. Ponce. = Sin embargo, como se trata de un libro sumamente interesante y es de un ilustrado autor vascongado, a los que debe estimularse, los que suscriben entienden que la instancia del Sr. Ponce debe pasar a la Presidencia, por sí, con cargo a los gastos de representación, cree conveniente adquirir algunos ejemplares de la repetida obra. = V.E. sin embargo, acordará lo que cree más acertado. = Victoria 16 de Junio de 1913. = Benito Yera. = Justino Ugualde."

El segundo, en el de D. León Echevarría, suplicando se le emendaran estancias causadas en el Manicomio provincial por la alieñada fallerida Catalina Ereña. A la letra copiado, dice el informe:

De León Echevarría, pide no se le cobren las estancias causadas en el Manicomio provincial por Catalina Ereña. = El informe: = La Comisión de Hacienda provincial ha examinado la instancia de D. León Echevarría y Fermán de Retana, vecinos de Vitoria, solicitando, como tutor de la Permana uterina Catalina Ereña y Fermán de Retana, fallerida en el Manicomio provincial el 28 de Abril último, donde se encontraba recluida, se le releve del pago de 35 pesetas correspondientes a las estancias causadas durante el mes de Abril por dicha

demente en referida Carta de Salud, toda vez que no pudiendo justificar aquel el concepto de heredero de la causante, por no figurarse en la certificación de óbito de ésta que tiene una hija, de quien se tiene noticia que ha fallecido, tampoco puede cobrarse la pensión de viudez que percibiría la Palcatuña de la Delegación de Hacienda de esta provincia por lo que respecta a los 28 días del mes de Abril, = Y resultando comprobada su alegación con el oportuno certificado expedido por la Delegación de Hacienda referida, = La informante entiende que puede accederse a lo solicitado, sin perjuicio de que, si se cobrase la aludida pensión por dichos 28 días, se paguen las estancias de referencia, = V.E. no obstante, resolverá lo que considere más acertado, = Victoria 16 de Junio de 1913, = Benito Yera = Justino Miguelvea."

El tercero, en la instancia de D. León Guinea, vecino de Juncuitu, solicitando se le levante la carga de 0'50 pesos diarios que paga por las estancias de su hijo Benito en el Manicomio provincial, el informe dice así: = León Guinea pide se le levante la carga de 0'50 pesos que paga por estancias en el Manicomio de su hijo Benito

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda provincial ha examinado el escrito dirigido a esta Diputación por D. León Guinea, vecino de Juncuitu, interesado de le exima el pago de 0'50 pesos diarios que satisface por las estancias en el Manicomio provincial de su hijo Benito Guinea y Ruiz de Arana; y = Resultando: que igual petición hizo el mismo señor el 22 de Mayo de 1912, habiendo acordado V.E. respecto de ella que no podía accederse a lo solicitado, por no comprobarse que hubiesen sufrido merma o venido a menos los bienes que tuviera el peticionario al tramitarse el expediente de denuncia, en el que se consideró que tenía los suficientes para atender al pago de dicha cantidad diaria; = Resultando que tampoco ahora justifica dicho León hallarse en peores condiciones que cuando se denegó su petición en el año último; = La informante entiende que no procede estimar la petición de que se trata, = V.E. sin embargo, resolverá lo que considere más acertado, = Victoria 16 de Junio de 1913, = Benito Yera, = Justino Miguelvea."

El cuarto, en la instancia de D. Federico Fresneda, practicante del Arilo provincial, solicitando su incorporación al Montepío de empleados de esta Excmo. Diputación. El informe dice así: = El practicante del Arilo provincial solicita la incorporación al Montepío de empleados provinciales

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda provincial que suscribe se ha enterado de la instancia producida por D. Federico Fresneda, practicante del Arilo provincial, solicitando su incorporación al Montepío de empleados"



de esta Excm^a Diputación, = De los antecedentes que obran en las oficinas de H. E., resulta que el solicitante fué nombrado para dicho cargo por acuerdo de la Junta Directiva del referido Ayto de fecha 10 de Enero de 1912, en virtud de la autorización que a este efecto se le concedió por la Diputación en sesión de 28 de Diciembre de 1911, y por consiguiente que tiene aquel el carácter de empleado provincial. Y como queda fue, según lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento del citado Ayuntamiento, pueden dichos empleados incorporarse al mismo, siempre que se comprometan a sufragar el aumento del 4% de sus haberes. La informante opina que debe accederse a lo solicitado por el referido Sr. Fresneda, y que se le tenga por incorporado al citado Ayuntamiento de, de 1.º del mes actual, con todos los derechos y obligaciones que en expresado Reglamento se determinan. Tal es su parecer; V. E. no obstante, resolverá, como siempre, lo que considere más acertado. = Victoria 16 de Junio de 1913. = Benito Yera. = Sr. D. Antonio Miguel.

Y el quinto, en el escrito de D.ª María Aguirre Tena pidiendo se le conceda la pensión que le corresponde, como hija del que fué jefe de la pensión concurrida de esta provincia D. Juan Aguirre y Robina, festivamente celebrada como hija el infante del mismo D. Juan Aguirre y Robina.

Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda provincial, que suscribe, se ha hecho cargo de la instancia producida con fecha 30 de Mayo último por D.ª María Aguirre y Alaña, vecina de Madrid, en la que manifiesta haber quedado viuda en 1.º de Abril próximo pasado, no quedando entre sus hermanos vivos ninguno en condiciones de poder disfrutar la pensión que se le concedió por esta Diputación en concepto de hijo único de D. Juan de Aguirre y Robina, por lo que solicita de la renovación el derecho a la citada pensión. = De los antecedentes que obran en las oficinas de H. E., resulta que por acuerdo de la Comisión provincial de fecha 8 de Agosto de 1892, el cual fué confirmado después por la Excm^a Diputación en sesión de 8 de Noviembre del mismo año, se renovó a D. José y D.ª Filomena de Aguirre y Alaña la pensión anual de 212'92 pesetas en concepto de hijos únicos de D. Juan de Aguirre y Robina, hasta que cumplieran la edad de 24 y 30 años respectivamente, si antes no tomaban estado u obtenían algún destino, en cuyo caso quedaría desde luego caducada. = Dicha pensión la han venido cobrando aquellos hasta el mes de Enero de 1912, y desde dicha fecha obran retenidas las pagas en poder del habilitado Sr. Matanes, por no haber presentado aquellos la fe de vida y documentos que justifiquen

su derecho a seguir persiguiéndola. = Según la solicitante D^{ca} María hace constar en su instancia, el derecho de aquellos caducó ya, aunque no expresa las causas o motivos de tal caducidad, y por esta razón suplica se reconozca dicha pensión a su favor, en atención a haber quedado viuda. = No acompañaba la solicitante ningún documento que acredite su personalidad, ni puede tampoco asistirle de manera alguna el derecho que alega al cobro de referida pensión, porque, según el artículo 4.^o del Reglamento del estado Montepío de 1.^o de Enero de 1852, que fue modificado por acuerdos de 16 y 20 de Noviembre de 1860, las hijas solamente tienen aquel derecho hasta la edad de 30 años, cesando siempre a esta edad o antes si en anterioridad tomaron estado de casadas o religiosas, y la solicitante tiene ya más de aquella edad, según aparece del expediente de Lurasón, y contrajo además matrimonio. = En atención a lo expuesto, entiende la Comisión informante que no puede concederse a la reclamante la pensión que solicita, y que debe declararse caducada la que con fecha 8 de Agosto de 1892 se concedió a sus hermanos D. José y D. Silvestre, por no tener ya derecho a ella, según hace constar aquella en su instancia, debiendo en su consecuencia reintegrarse a la caja provincial las cantidades libradas a favor de ellos desde el mes de Febrero de 1912, que obran en poder del habilitado Sr. Matanco. = Tal es su parecer: V. G. no obstante, resolverá lo que estime más justo. = Victoria 16 de Junio de 1913. = Benito Yera. = Justino Miguelón

Sobre la mesa,
Sobre que se haga un empréstito
para ampliar plan general de
construcción de carreteras

Se dejó sobre la mesa el informe emitido por la Comisión de Hacienda provincial y Montes y Caminos en la sesión de varios señores Diputados provinciales proponiendo la ampliación del plan general de carreteras de la provincia, mediante un empréstito de 500,000 pesetas. =

S/ la mesa = Cuatro dictámenes

Igualmente se dejaron sobre la mesa, para resolverlos a la vez que el plan general de carreteras a que la precedente sesión se refiere, cuatro dictámenes de la Comisión de Montes y Caminos presentados en los siguientes asuntos:

El primero, en la instancia del Ayuntamiento de Laguardia pidiendo se construya una carretera desde aquella villa a la de Santa Cruz de Campezo.

El segundo, en la de varios Ayuntamientos suplicando que la prolongación de la carretera desde el término de La Horca, se lleve a cabo atravesando la villa de Bermeo.



El tercero, en la de los Ayuntamientos de Oteo y Campasso solicitando la construcción de una carretera que del valle de Otea atraviese el pueblo de Oteo y culace en Santa Cruz en la general de Vitoria a Navarra por Maestu.

Y el cuarto, en la del Ayuntamiento de Ayala suplicando se construya una carretera que siendo prolongación de la de Otea a Oquendo, empalme con la de Valmaseda pasando por Zuejano.

Finalmente, fue remitido por J. E. otro informe de la mencionada Comisión de Montes y Caminos suscrito en la abrada del Maestro

Manurga de la escuela del pueblo de Manurga contra acuerdo de la Comisión provincial que le negó muerte fogueral para el caso actual. El informe remite por el siguiente:

El Sr. D. Pedro Miguel, Maestro de Instrucción primaria de la escuela de Manurga, contra acuerdo de la Comisión provincial de 15 de abril último por el que se desestimaba su reclamación de muerte fogueral, ha estudiado con el debido detenimiento el citado recurso; y como queda que el reclamante, para fundamentar sus pretensiones, hace ciertas referencias y consideraciones irrepetibles y poco pertinentes; el informante opina que no procede entrar en el fondo del asunto ni tomar otro acuerdo, sino significar al reclamante que, si lo estima conveniente, solicite de nuevo en forma, y que en su vista se resolverá por la Comisión provincial, a la que se autoriza al efecto. = La Superioridad de J. E. no obstante, en su más elevado criterio, resolverá, como siempre, lo que estime más justo. = Vitoria 10 de Junio de 1913. = Pedro de Sauregui. = Victor de Azola. = Pedro Ortiz."

Con lo que se levanta la sesión, el cuyo resultado se extiende la presente acta, que firma el Sr. Presidente, con nosotros los infrascritos Secretarios, de que certificamos.

Sr. Jera de
Santo Juan



Pedro de Sauregui

Pedro Ortiz

Victor de Azola

Se